



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo normado en el Inciso 7), Apartado 5) del Artículo 34° (Licencias de Conductor), Artículo 37° (Derechos de Construcción) , Artículo 39° (Derechos de Ocupación o Uso del Espacio Público) de la Ordenanza N° 01/21 (Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2021), y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de ser elevado el proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2021 a este Honorable Concejo Deliberante, se constató que en el Inciso 7°, apartado 5) del Artículo 34°, por un error involuntario de tipeo quedó determinado que por el examen teórico práctico para la Obtención del Registro de Conductor, se deberá abonar la suma de Pesos \$ 3.200 (tres mil doscientos), en concepto de Actuaciones y Servicios Administrativos .-

Que debe modificarse dicho apartado, en virtud de que el monto a abonar efectivamente por el mencionado Derecho es de Pesos Trescientos Veinte (\$ 320,00).-

Asimismo, en el proyecto de Ordenanza se omitieron por error involuntario, varios ítems por los cuales corresponde tributar los Derechos de Ocupación y Uso del Espacio Público en el Artículo 39°.-

Que asimismo se verificó que en ciertos apartados de dicho texto normativo no fue consignado el importe a abonar por parte de los contribuyentes.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A (DEFINITIVA) N° 47/21

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Apartado 5) del Inciso 7) del Artículo 34° de la Ordenanza 01/21 (Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2021), el cual quedara redactado de la siguiente manera:

<i>5 – por examen teórico práctico para la obtención del Registro de Conductor</i>	<i>\$ 320,00</i>
--	------------------

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Artículo 39° de la Ordenanza 01/21 (Ordenanza Impositiva para el ejercicio fiscal 2021), el cual quedara redactado de la siguiente manera:



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

“ ARTÍCULO 39° : Por los derechos contenidos en el capítulo 11 del título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan

en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el departamento ejecutivo, y se abonaran de la siguiente manera:

<i>1.- Por la ocupación del subsuelo con tanques de combustibles:</i>	
<i>1.1. El m3 en el ejido urbano</i>	\$ 150,00
<i>1.2. El m3 fuera del ejido urbano</i>	\$ 150,00
<i>2.- Por la ocupación de la vía pública con surtidores:</i>	
<i>2.1. Por surtidores en la planta</i>	\$ 480,00
<i>2.2. Por surtidores instalados en las localidades de Los Pinos, San Agustín, Ramos Otero, Napaleofú, Bosch y los instalados en la 226 y 55</i>	\$ 180,00
<i>2.3 Por surtidores instalados fuera de la planta urbana</i>	\$ 180,00
<i>2.4 Por surtidor de lubricantes</i>	\$ 180,00
<i>3.- Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas: por mesa y cuatro sillas, por mes. Excepto el caso de estructuras de la Ordenanza 49/12 en la cual se encuentran incluidas.</i>	\$ 540,00
<i>4.- Por la ocupación de la vía pública con</i> <i>4-1 kioscos o puestos de ventas por mes o fracción</i> <i>4-2 kioscos o puestos de ventas eventual</i>	\$ 1.200,00 \$ 1.500,00
<i>5.- Por la ocupación de la vía pública con vitrinas a muros que avancen sobre la línea de edificación por metro cuadrado o fracción por año.</i>	\$ 200,00
<i>6.- Por la ocupación de la vía pública con toldos al frente de los edificios, por metro de frente o fracción y por año</i>	
<i>6.1 con estructura fija por metro cuadrado por año</i>	\$ 70,00
<i>6.2 rebatible por metro lineal por año</i>	\$ 200,00
<i>7.- Por la ocupación de espacios en ferias se abonarán por puesto y por día:</i>	
<i>7.1. Por artesanos inscriptos en el registro (con carnet municipal)</i>	\$ 130,00
<i>7.2. Por otros con fines de exposición y/o venta no contemplados en el punto anterior, se abonará por puesto y por día</i>	\$ 500,00
<i>8.- Por la ocupación en la vía pública para la exhibición de premios y rifas autorizadas se abonará :</i>	
<i>8.1 por mes o fracción mayor a 15 (quince) días</i>	\$ 950,00
<i>8.2 por fracción menor a 15 (quince) días</i>	\$ 590,00
<i>9.- Por la instalación en la vía pública de artículos para su exhibición respetando las medidas reglamentarias, se abonará por mes.-</i>	\$1.300,00
<i>10.- Por la exhibición de máquinas nuevas o automotores, en la vía pública, previa</i>	\$ 550,00



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

<i>autorización de la secretaria de Gobierno y respetando las normas municipales de ocupación se abonará por mes y unidad.</i>	
11.- <i>Por el funcionamiento de vehículos infantiles en la vía pública, se abonará por día.</i>	\$ 200,00
12.- <i>Por la ocupación en la vereda con cajones u otros elementos permitidos se abonará por cuatrimestre y por metro cuadrado</i>	\$ 150,00
13.- <i>Por la ocupación en la vereda con elementos como parrillas, pizarrones, bancos, sillones, cicletteros o similares por unidad y por mes/evento</i>	\$ 260,00
14.- <i>Por la ocupación en la vereda con elementos como gazebo, carpas, escenarios y similares por mt2 y por día</i>	\$ 65,00
15.- <i>Por la red aérea y/o subterráneas en espacios públicos con cables conductores, alambres tensores o similares:</i>	
15. a) <i>Servicio de televisión por cable, servicio de internet , pantalla satelital o similares, se establece un pago mensual por abonado de</i>	\$ 30,00
15. b) <i>Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares por cada línea instalada y por mes</i>	\$6,80
16- <i>Por la ocupación de espacios por estructuras comprendidas en el capítulo 21 de la Ordenanza Fiscal se abonará por mes:</i>	
e-1) <i>Empresas privadas, para uso propio</i>	\$ 1.300,00
e-2) <i>Empresas de TV por Cable / Radios/Internet</i>	\$ 2.600,00
e-3) <i>Empresas de Telefonía tradicional y/o celular</i>	\$25.500,00
17- <u><i>Por permiso de Obra nueva o extensión:</i></u>	
17- a) <i>Por permiso de apertura de zanjas en la vía Pública para la instalación de redes de Gas, Cloacas, Agua, Iluminación, Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Video Cable, Internet, Fibra óptica, Desagües Pluviales e Industriales, o similares, se deberá abonar por metro lineal de zanja, por el período que no exceda el plazo de obra.</i>	\$120,00
17- b) <i>Por permiso de obra para redes aéreas en la vía pública para la instalación de iluminación, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cable, internet, fibra óptica, o similares etc., por metro lineal de tendido aéreo. Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan en un 100%.</i>	\$ 120,00
17. c) <i>Por permisos de ocupación de otros usuarios, por metro lineal. Los importes a abonar en el inciso 15 (a yb) son independientes de los valores determinados en el presente inciso (a, b y c) que deberán abonarse al inicio de la obra o extensión.</i>	\$ 120,00
18. <i>Por incorporación de postes en espacio público, por poste</i>	\$1200,00
19- <i>por la instalación de calesitas o juegos infantiles por día y por juego se abonará.</i>	\$520,00
20- <i>Por la ocupación en la vía pública de volquetes o contenedores y similares cada 10 unidades, por cuatrimestre</i>	\$ 2.400,00
21.- <i>Por la ocupación de la vía pública con vallado provisorio para obras en Construcción, demolición, mantenimiento, etc.; p/metro cuadrado y p/mes.</i>	\$ 75,00
22.- <i>Por dársenas de estacionamiento provisorio p/metro lineal y p/mes</i>	\$ 85,00
23.- <i>Estructuras reguladas por Ordenanza N° 49/2012 por m2 por mes Monto mínimo a abonar por este concepto \$ 1.700,00</i>	\$ 97,00
24.- <i>Por la realización de filmaciones de publicidad televisiva en espacios</i>	\$27.300,00



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

<i>de propiedad Municipal , por cada evento solicitado.</i>	
<i>25.- Por la realización de filmaciones cinematográficas circuito comercial en espacios de propiedad Municipal , por cada evento solicitado.</i>	\$21.800,00
<i>26.- Por la realización de filmaciones no contempladas</i>	\$21.800,00
<i>27.- Por la realización de filmaciones de cine/arte, cine/escuela no comercial, cultural, deportivo etc. podrá el Departamento Ejecutivo evaluar su eximición.</i>	
<i>28.- Por los casos no contemplados expresamente, por m2 y por día</i>	\$ 210,00
<i>29.- Por los derechos fijados en el capítulo 11 artículo 279 inciso j), salvo las estructuras comprendidas en el capítulo 21 de la Ordenanza Fiscal, por abonado y por mes.-</i>	\$ 17,00

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno. FIRMADO. Leandro Spinelli - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA